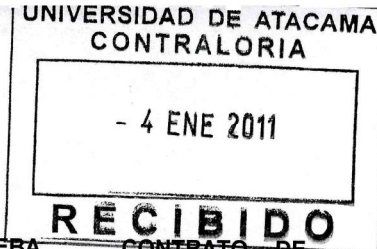


UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS
Registro H



CURSA CON ALCANCE
SEGUN: *Ord N° 176 del*
27/12/10.

REGULARIZA Y APRUEBA ~~CONTRATO DE~~
PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA ACREDITADORA AKREDITA Q.A. QUALITY
ASSESSMENT S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPO, diciembre 09 de 2010

RESOLUCION EXENTA N° 65

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°338, de 2010, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA N° 010, de 2000 y sus modificaciones; el artículo 9°, inciso tercero, de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 34, inciso segundo, de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; y, lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.803, que otorga a los Servicios Públicos la autorización que indica:

CONSIDERANDO:

Que, la contratación de un proceso de acreditación es una acción de apoyo que, como señala el artículo 1°, inciso segundo de la Ley N° 18.803, son "todas las que no constituyan directamente las potestades públicas encomendadas por la ley a cada uno de los servicios y que sean complementarias a dichas potestades".

Que, dada la naturaleza de la negociación, corresponde acudir a la modalidad de trato directo, según lo autoriza el propio legislador orgánico de Bases Generales de la Administración del Estado.

Que, lo anterior queda plenamente justificado a través de la autorización legal que brinda el legislador de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

La PROV. N° 834, de 01 de diciembre de 2010, de

El ajuste de pago N° 17235, de 06 de diciembre de 2010:

RESUELVO:

1°. **REGULARIZASE Y APRUEBASE** el siguiente



CONTRATO
PROCESO DE ACREDITACIÓN
DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA EN INGLÉS, DE LA UNIVERSIDAD DE
ATACAMA

En Santiago, a 03 de Septiembre de 2010, entre la Universidad de Atacama. RUT N° representada por su Rector don Juan Luis Iglesias Díaz, cédula nacional de identidad N° ambos con domicilio en Avenida comuna de Copiapó, a la que pertenece la Carrera de Licenciatura en Educación y Pedagogía en Inglés, en adelante "la Institución", por una parte; y por la otra la Agencia Acreditadora **AKREDITA Q.A. QUALITY ASSESSMENT S.A.**, RUT: representada por don Luis Patricio Riveros Barria, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en comuna de Providencia, Santiago, en adelante "**AKREDITA QA**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Universidad imparte la Carrera de Licenciatura en Educación y Pedagogía en Inglés, en la ciudad de Copiapó, en jornada diurna, conducente a la obtención del título de Profesor de Inglés y al grado de Licenciado en Educación y es responsable por su hacer en materias docentes como en los aspectos generales de gestión;

SEGUNDO: La agencia acreditadora **AKREDITA QA** es una Agencia de Acreditación constituida al amparo de la Ley N°20.129, sobre Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. En el artículo n° 26 de la norma se establece que "[dicha] acreditación tendrá por objeto certificar la calidad de las carreras y los programas... en función de los propósitos declarados por la institución que los imparte y los estándares nacionales e internacionales de cada profesión o disciplina y en función del respectivo proyecto académico";

TERCERO: La Agencia Acreditadora **AKREDITA QA** ha creado un Consejo de Acreditación destinada a atender la certificación de calidad de Carreras y Programas de universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica en los niveles correspondientes a pregrado, contando para ello con los protocolos, procedimientos y personal adecuado para llevar a cabo un proceso de análisis integral del hacer educativo de las unidades académicas de acuerdo a las normativas vigentes y a su propio Manual de Procedimientos;

CUARTO: La Institución Sometida a Acreditación ha estimado necesario que la mencionada Carrera sea sometida a la Acreditación, en orden a verificar la calidad del desempeño docente y de la gestión asociada a esa tarea, para de ese modo obtener debida certificación de acuerdo a las condiciones de calidad en que desarrollan su trabajo;

QUINTO: Por el presente instrumento, la Agencia Acreditadora **AKREDITA QA**, se obliga a analizar la Carrera de acuerdo a las pautas determinadas en el Manual de Procedimiento y en el artículo n° 28 de la Ley 20.129, con el objeto de establecer el estado de calidad sobre la base de los siguientes parámetros de evaluación: a) el perfil de egreso de la respectiva carrera b) el conjunto de recursos y procesos mínimos que permiten asegurar el cumplimiento del perfil de egreso definido por la propia carrera;

SEXTO: La Agencia Acreditadora **AKREDITA QA** basará su estudio en el análisis del Informe de Autoevaluación que la Institución Sometida a Acreditación se compromete a proporcionar, en el que incluya un diagnóstico sobre las condiciones en que desempeña sus tareas, particularmente en relación al perfil de egreso que se busca por parte de la respectiva Carrera, y los planes de mejoramiento que emanen de lo mismo;

SÉPTIMO: Una vez cumplido el estudio mencionado en el párrafo anterior, por parte de los miembros del Comité de Pares Evaluadores, la Agencia Acreditadora **AKREDITA QA** determinará en conjunto con la Institución Sometida a Acreditación una fecha de visita de los respectivos Pares Evaluadores, quienes elaborarán un Informe Oral al término de la Visita, y un Informe Escrito que será la base para la decisión que adopte el Consejo de Acreditación del Área respectiva;

OCTAVO: En caso de resultado favorable, se especificará la vigencia de la acreditación de la respectiva Carrera con un mínimo de dos y un máximo de siete años. La Institución Sometida a Acreditación podrá objetar la nómina de Pares Evaluadores Externos sin especificar causas, y podrá hacerlo hasta tres veces, situación que se solucionará en última instancia por resolución solicitada a la Comisión Nacional de Acreditación.

NOVENO: La Agencia Acreditadora **AKREDITA QA** se obliga a llevar a cabo este proceso de análisis en un periodo no mayor a 16 semanas por cada Carrera o Programa, contadas desde que reciba el Informe de Autoevaluación conforme, comprendiendo las siguientes etapas: a) proceso de construcción de la información; b) Análisis de la autoevaluación realizada por la unidad educativa; c) visita, estudio y análisis por parte de un Comité de tres pares acreditadores designados por el respectivo Consejo de Acreditación de la Agencia; d) informe de los pares evaluadores para decisión del Consejo de Acreditación del Área respectiva de la Agencia Acreditadora **AKREDITA QA**; e) pronunciamiento y comunicación a la institución f) reposición de la unidad académica (si corresponde) o carrera cuando se considere que no se han evaluado antecedentes relevantes g) provisión del correspondiente certificado de acreditación por el período acordado, o un informe negando la acreditación con su correspondiente protocolo explicativo, h) establecimiento de un seguimiento en función de las acciones que puedan requerirse como resultado del diagnóstico;

DÉCIMO: La Institución Sometida a Acreditación pagará la suma de UF 300 por la acreditación de la Carrera. Este pago cubrirá todos los costos directos e indirectos que la Agencia Acreditadora **AKREDITA QA** asumirá para completar el proceso y el Plan de Mejoramiento con su respectivo seguimiento, de la misma forma como lo señala la Guía de Normas y Precedimientos de Acreditación de junio del año 2007 en el Capítulo II "Acreditación de Carreras" Sección III, "Proceso de Evaluación de Carreras". Letra F;

DÉCIMO PRIMERO: Las partes declaran que forman parte de este contrato todas las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de aseguramiento de la calidad de la educación superior;

DÉCIMO SEGUNDO La Agencia Acreditadora **AKREDITA QA** no podrá hacer difusión pública de los resultados del proceso ni de los documentos, informes, bases de datos y otros antecedentes que recopile en el curso del proceso, salvo que cuente con la autorización expresa del mandante. Sin embargo, el Acuerdo de Acreditación será difundido públicamente como parte de la política de la Agencia Acreditadora **AKREDITA QA** en materia de transparencia, como explicitada en el Manual de Procedimientos;

La Institución Sometida a Acreditación, por su parte, sólo podrá hacer público el Acuerdo de Acreditación en que conste el resultado del proceso de acreditación y el informe anexo, en ambos casos aludiendo a la propiedad intelectual de la Agencia Acreditadora **AKREDITA QA**

AKREDITA QA se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información o documentación perteneciente a la Universidad que le hubiere sido entregada en el marco del proceso de acreditación que da cuenta el presente instrumento. La información antes referida comprenderá todos y cada uno de los antecedentes o documentos, de cualquier clase o naturaleza, en especial, manuales, informes, cartas, e-mails, fax o cualquier otro, a los que **AKREDITA QA** haya tenido acceso con ocasión o como consecuencia de la ejecución de los servicios de asesoría. **AKREDITA QA** no podrá divulgar, ni dar a conocer dichos antecedentes o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Universidad. La duración de esta obligación de confidencialidad será indefinida. Asimismo, el contenido de este contrato, también tendrá carácter confidencial;



DÉCIMO TERCERO: El presente contrato tendrá duración hasta el término del proceso de evaluación, esto es la entrega de la resolución y etapas de apelación, tal como se establece en la Ley 20.129, salvo que alguna de las partes decidiera ponerle término anticipado. En tal caso, si es la Agencia Acreditadora **AKREDITA QA** deberá restituir el doble del pago que haya recibido hasta ese instante y si es la entidad en vías de acreditación, deberá pagar, por concepto de indemnización de perjuicios, el doble de lo que haya anticipado, más los gastos efectivamente realizados hasta ese instante por la Agencia Acreditadora **AKREDITA QA**;

DÉCIMO CUARTO: Cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador, el cual será designado por los Tribunales de Justicia a requerimiento de las partes contratantes y contra cuya resolución no cabrá recurso alguno;

Las partes fijan domicilio en Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Juan Luis Iglesias Díaz consta en Decreto N° 0276, del Ministerio de Educación, de fecha 22 de agosto del 2006.

La personería de don Luis Patricio Riveros Barría consta en escritura pública de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

2º. El gasto que demande la presente Resolución Enta será con cargo al ITEM: A.2.6.33, Centro de Costo: 1.1.5.1.01, presupuesto año 2010

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


RODRIGO PÉREZ LISIC
Secretario General




CELSO ARIAS MORA
Rector

CAM/RPL/EAR/avu.

Distribución:

- ~~Contraloría Interna~~
- Rectoría
- Secretaría General
- D.A.F.
- Facultad de Humanidades y Educación
- Depto. Idiomas
- Depto. Contabilidad y Presupuesto
- Decretación
- Oficina de Partes.



UNIVERSIDAD DE ATACAMA
CONTRALORIA

ORD. N° 176

ANT.: Resolución Exenta N°065,
Registro H.

MAT.: Regulariza y Aprueba
Agencia Acreditadora
AKREDITA Q.A..

COPIAPÓ, 27 de diciembre de 2010.

SEÑOR
RODRIGO PÉREZ LISICIC
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

De mi consideración.

Se ha recibido en esta Contraloría Resolución Exenta número 065, de fecha 09 de diciembre de 2010, Registro H, mediante la cual se Regulariza y aprueba Contrato de Prestación de Servicios suscritos entre la Agencia Acreditadora AKREDITA Q.A. QUALITY ASSESSMENT S.A.

Al respecto, previo a la visación de esta Contraloría es necesario que Secretaría General vise el contrato objeto de la resolución administrativa indicada en el antecedente.

Asimismo, se sugiere una más acabada argumentación en la parte considerativa, de los antecedentes de hecho y derecho que fundamentan este proceso de contratación administrativa.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



[Handwritten signature]
TERESA REYES ASPILLAGA
CONTRALORA

TRA/mmd

Distribución

- Secretaría General.
- Contraloría.
- Departamento Recursos Humanos.